

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 081

(11 OCT 2023)

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Que el capítulo 5, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que, como consecuencia de lo anterior, en la fecha 28 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Industrial de Santander suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 316 de 2021, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado. "producción de Etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del beneficio de la palma aceitera y del cacao", en aplicación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2015, y que corresponde al expediente RGE361.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 1193 del 10 de noviembre de 2021, por la cual se perfeccionó el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto descrito.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó en cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adoptó y perfeccionó el contrato, de conformidad con la cláusula séptima de este.

Que la finalización del término de ejecución es causal de terminación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 316 del 28 de octubre de 2021, y esta se encuentra contemplada en la cláusula Décima tercera de este.

Que, en atención a lo anterior, en la fecha 24 de agosto de 2023, las partes suscribieron acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 316 del 28 de octubre de 2021, en la cual se consignó la manifestación de encontrarse a paz y salvo.

Que, a la fecha, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 316 del 28 de octubre de 2021 se encuentra terminado y fue objeto de liquidación, lo cual constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre las partes.

Que los literales g y p del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 establecen que la Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en dicha Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros, facultando a esta para (...) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros (...) y para ejercer (...) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro. (...)



“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Que al no tener una regulación interna sobre la procedencia del archivo de los expedientes de los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, se acude a lo establecido en la legislación colombiana sobre la materia.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

(...) OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos (...)

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE361, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite de solicitud y ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 316 del 28 de octubre de 2021.

Que dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE361, debido a que no existen más actuaciones pendientes dentro del mismo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente RGE361 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 316 del 28 de octubre de 2021, y en consecuencia el cierre de la actuación administrativa.

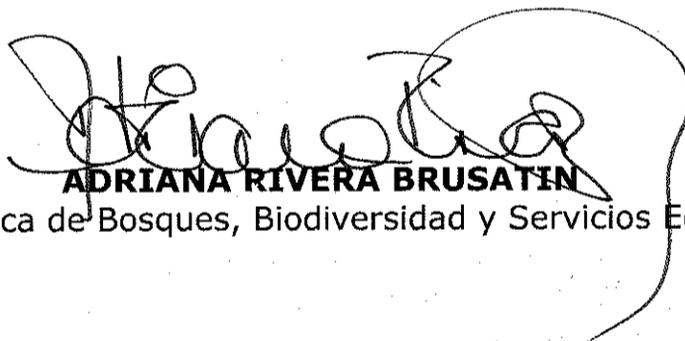
ARTÍCULO 2. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Industrial de Santander a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 11 OCT 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora Técnica de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cielo Carolina Rincón Reyes – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE
Expediente: RGE361